



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00253 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ANDREA JANETH ARANGO GARCÍA
DEMANDADOS:	ALEJANDRO HOYOS CORREA, AXA COLPATRIASEGUROS S.A. y otros
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 593
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

I. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES

Por auto del 17 de julio de 2023, notificado por estados del 25 de julio del mismo año, se inadmitió la presente demanda verbal -, interpuesta por ANDREA JANETH ARANGO GARCÍA, frente a ALEJANDRO HOYOS CORREA, AXA COLPATRIASEGUROS S.A, ROQUE HERNÁN HOYOS GONZÁLEZ a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Así las cosas, y dado que la parte actora no aportó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal -, interpuesta por GABRIEL MAURICIO RESTREPO RESTREPO, en contra por ANDREA JANETH ARANGO GARCÍA, frente a ALEJANDRO HOYOS CORREA, AXA

COLPATRIASEGUROS S.A, ROQUE HERNÁN HOYOS GONZÁLEZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b4f8ce1abaa994cc5b9f224ad494a2988e4475d0af525c236aee26eb42613b**

Documento generado en 04/08/2023 12:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>